



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 12 MAY 2023

VISTOS: El Oficio N° 863-2023-GRP-420020-100-400 de fecha 09 de febrero de 2023; el Oficio N° 2193-2023-GRP-420020-100-400 de fecha 23 de marzo de 2023; y el Informe N° 817-2023/GRP-460000 de fecha 05 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 03288 de fecha 12 de mayo de 2021, Dantor Antonio Álvarez Querevalu solicita a la Dirección Regional de la Producción Piura permiso de pesca para la operación de embarcaciones artesanales marítima y continental y de menor escala en el ámbito continental;

Que, con Resolución Directoral N° 10-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de enero de 2022, la Dirección Regional de la Producción Piura otorgó al armador Dantor Antonio Álvarez Querevalu Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "CLIPPER2 de matrícula PT-62594-CM, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad, anchoveta, anchoveta blanca, anguila, sardina, merluza, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, tiburón martillo y todos aquellos recursos hidrobiológicos que hayan sido declarados como plenamente explotados o en recuperación por las instancias correspondientes;

Que, con Oficio Múltiple N° 201-2022-GRP-420020-100-400 de fecha 25 de marzo de 2022, la Dirección Regional de la Producción Piura notificó con fecha 11 de abril de 2022, a Dantor Antonio Álvarez Querevalu la Resolución Directoral N° 10-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de enero de 2022;

Que, con Resolución Directoral N° 1063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 15 de diciembre de 2022, la Dirección Regional de la Producción Piura resolvió declarar Improcedente por Extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Dantor Antonio Álvarez Querevalu contra la Resolución Directoral N° 10-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de enero de 2022;

Que, con Oficio Múltiple N° 1105-2022-GRP-420020-100-400 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Dirección Regional de la Producción Piura notificó con fecha 20 de enero de 2022, a Dantor Antonio Álvarez Querevalu la Resolución Directoral N° 1063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 15 de diciembre de 2022;

Que, con Registro N° 00906 de fecha 30 de enero de 2023, Dantor Antonio Álvarez Querevalu, en adelante el administrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 15 de diciembre de 2022;

Que, con Oficio N° 863-2023-GRP-420020-100-400 de fecha 09 de febrero de 2023, la Dirección Regional de la Producción Piura eleva a esta Gerencia Regional el recurso de apelación interpuesto por Dantor Antonio Álvarez Querevalu;

Que, con Oficio N° 2193-2023-GRP-420020-100-400 de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección Regional de la Producción Piura alcanza los cargos de notificación de la Resolución Directoral N° 10-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054²⁰²³/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 12 MAY 2023

2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de enero de 2022 y de la Resolución Directoral N° 1063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 15 de diciembre de 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 218 del Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO: "(...) El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; verificándose que el Recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal, teniendo en cuenta que el acto administrativo impugnado ha sido notificado con fecha 20 de enero de 2023 (folios 88 del expediente administrativo), mientras el recurso de apelación ha sido interpuesto con fecha 30 de enero de 2023;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el administrado en su recurso de apelación señala que la Resolución Directoral N° 10-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de enero de 2022, mediante la cual la Dirección Regional de la Producción Piura le otorgó el Permiso de Pesca no le fue notificada, argumentando su nulidad por no haber sido notificada;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "**Artículo 21: Régimen de la notificación personal. 21.1** La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...) **21.3** En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. **21.4** La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.(...)";

Que, al respecto, a folios 06 del expediente administrativo obra el Formulario DEPP-002, el cual ingresó con Registro N° 03288 de fecha 12 de mayo de 2021, mediante el cual Dantor Antonio Álvarez Querevalu solicita a la Dirección Regional de la Producción Piura permiso de pesca para la operación de embarcaciones artesanales marítima y continental y de menor escala en el ámbito continental, en donde consta la dirección AA.HH Marco Jara Shenone Etapa 2 Mz H Lote 020- Paita;

Que, asimismo, obra a folios 12 del expediente administrativo el Oficio N° 2884-2021-GRP-420020-100-400 de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual la Dirección Regional de la Producción Piura notificó observaciones a Dantor Antonio Álvarez Querevalu en la dirección AA.HH Marco Jara Shenone Etapa 2 Mz H Lote 020- Paita. Siendo que a folios 13 del expediente administrativo Dantor Antonio Álvarez Querevalu subsana lo observado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

054

Piura,

12 MAY 2023

Que, ahora bien, a folios 87 del expediente administrativo obra el Oficio Múltiple N° 201-2022-GRP-420020-100-400 de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de la Producción Piura notificó con fecha 11 de abril de 2022, a Dantor Antonio Álvarez Querevalu la Resolución Directoral N° 10-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de enero de 2022, a la dirección sito en AA.HH Marco Jara Shenone Etapa 2 Mz H Lote 020- Paita, dirección señalada por el administrado en su solicitud que obra a folios 06 del expediente administrativo y en donde recepcionó el Oficio N° 2884-2021-GRP-420020-100-400 de fecha 08 de junio de 2021; dejándose constancia además que en dicho lugar funciona la I.E. MARANATHA, señalando como características del lugar: Color Celeste, 02 Pisos-02 Puertas. Número de Medidor de Luz 12490890; en consecuencia, la notificación se ha dado conforme a las formalidades de la notificación personal previstas en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, deviene en INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Dantor Antonio Álvarez Querevalu;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación presentado por **DANTOR ANTONIO ÁLVAREZ QUEREVALU** contra la Resolución Directoral N° 1063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 15 de diciembre de 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa de acuerdo a lo señalado en el literal d) numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a Dantor Antonio Álvarez Querevalu en su domicilio real, señalado en su escrito de apelación, ubicado en AA.HH Marco Jara Shenone Etapa 2, Mz LL, Lote 020- Paita; a la Dirección Regional de la Producción Piura, con todos sus antecedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
GERENTE REGIONAL

